

**Decreto 814/2001 modificaciones  
de la ley 27430)  
Tratamientos diferenciales**



# Tratamientos diferenciales

- Decreto 1067/2018 (BO 23/11/2018)
- Decreto 128/2019 (BO 15/02/2019)
- Decreto 688/2019 (BO 7/10/2019)

# Decreto 688/2019

\* ¿A quienes se aplica?

Aplica a los establecimientos e instituciones relacionadas con la salud que desarrollen como actividad principal, declarada al 31 de agosto de 2019, ante AFIP, alguna de las comprendidas en el Anexo del Dto. mencionado -

Serán caracterizados en el “Sistema Registral” con el código “449 - Beneficio detracción anticipada Dto. 688/2019”, a fin de aplicar el beneficio de la detracción ampliada previsto en el citado decreto, a partir del período devengado agosto de 2019.

CLAE	Descripción
651	Únicamente 651310 (Obras sociales)
861	Servicios de hospitales
862	Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos
863	Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento
864	Servicios de emergencias y traslados
869	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.
870	Servicios sociales con alojamiento
880	Servicios sociales sin alojamiento

# Decreto 688/2019

- ¿Cuál es el beneficio?.

Podrán aplicar la detracción prevista en el Art. 4 del Dto. 814/01 al 100 % del importe (hoy \$ 17.509,20).

El Art. 167 de la Ley 27430 estableció: " De la base imponible sobre la que corresponda aplicar la alícuota prevista en el primer párrafo del artículo 2° se detraerá mensualmente, por cada uno de los trabajadores, un importe de doce mil pesos (\$ 12.000), en concepto de remuneración bruta, que se actualizará desde enero de 2019, sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, considerando las variaciones acumuladas de dicho índice correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.

# Decreto 688/2019

¿Qué requisitos deben cumplir los empleadores?

Los empleadores deberán encontrarse previamente inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores y/o en el Registro Nacional de Obras Sociales, ambos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

¿Cuál es la vigencia del beneficio?

Contribuciones patronales que se devenguen a partir del día 1° de agosto de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

# RG (AFIP) 4609

A efectos de la determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, se incorporan en el sistema “Declaración en línea” dispuesto por la resolución general 3960 y sus modificatorias, y en el programa aplicativo denominado “Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social – SICOSS”, nuevos códigos, según el siguiente detalle:

1. Código de actividad 125 “Actividades no clasificadas - Detracción Ampliada - Dcto. 688/2019”.
2. Código de actividad 126 “Ley N° 15223 con obra social - Detracción Ampliada - Dcto. 688/2019”.

# RG (AFIP) 4609

- Los empleadores que, con posterioridad al 31 de agosto de 2019, inicien o modifiquen su actividad y declaren como actividad principal alguna de las comprendidas en el Anexo del decreto 688/2019, a fin de computar la detracción establecida en el artículo 1 del referido decreto, deberán presentar ante la dependencia de este Organismo que corresponda a la jurisdicción de su domicilio, los elementos que se detallan a continuación:
  1. Nota en los términos de la resolución general 1128, que contenga una descripción clara y precisa de la actividad principal desarrollada, indicando la fecha de inicio o modificación de la misma.
  2. Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores y/o en el Registro Nacional de Obras Sociales, ambos de la Superintendencia de Servicios de Salud, según el caso.
- La mencionada presentación podrá también realizarse mediante el servicio con “clave fiscal” denominado “Presentaciones Digitales”, implementado por la resolución general 4503.
- Este Organismo podrá requerir al empleador, dentro del término de quince (15) días hábiles administrativos contados desde la fecha de la presentación efectuada, el aporte de otros elementos que considere necesarios a efectos de evaluar el carácter de la actividad principal declarada.